

sin la menor falta se pasen al fin de cada mes las enunciadas razones en la forma prescrita de antemano sin perjuicio de la remision de los estados pedidos por circulares de esta fecha.

Dios guarde á U. S.

José DAVILA.

(Per., núm. 24, tomo 48.)

320

El ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República, etc.

Considerando :

I. Que una Estadística extensa, prolija y bien sistemada es la base indispensable para el buen arreglo administrativo y económico de todos los ramos del servicio público ;

II. Que los pocos ensayos que se han practicado para el acopio de los datos y documentos de esta especie, tan generalmente reclamados por el interes de la nacion, han encontrado los mas graves obstáculos ;

III. Que seria peligroso fundar medidas administrativas en trabajos estadísticos inexactos é incompletos acopiados aisladamente y sin bases fijas y seguras.

IV. Que la legislacion vigente no ha provisto á la autoridad de medios coercitivos, ni nuestras costumbres los admiten contra la oposicion que necesariamente debe hacerse á las investigaciones estadísticas ;

V. Que el Gobierno para lograr el importante fin de reunir los datos necesarios para la formacion de la Estadística, está en el deber de adoptar medidas gubernativas y económicas, que no oponiéndose á la Constitucion y á las leyes produzcan el objeto deseado ;

VI. Que no permitiendo el recargo de labores de los funcionarios políticos dedicarse con la asiduidad conveniente á las operaciones estadísticas, que requieren ademas en muchos casos conocimientos especiales, es necesario formar

en la capital una sociedad central, y en los departamentos y provincias otras que dependan de ella, compuestas de personas aparentes para el desempeño de esta importante comision ; he venido en decretar el siguiente :

REGLAMENTO DE ESTADISTICA

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO CENTRAL DIRECTIVO DE ESTADISTICA GENERAL.

Art. 1. Se crea en la capital de la República una sociedad con este titulo, que será presidida por el ministro de Gobierno.

Art. 2. Serán individuos natos de ella el presidente de la Corte Suprema, y el de la superior, el director general de Hacienda, el presidente del Tribunal de Cuentas, el director de la Casa de Moneda, el administrador de la Aduana principal del Callao, el prior del Tribunal del Consulado, el administrador del Tribunal de Minería, el inspector general del Ejército, y de la Guardia Nacional, el comandante general de Marina, el administrador general de Correos, el dean de la Santa Iglesia Metropolitana, el provisor y vicario general, el rector de la Universidad, el decano del Colegio de Abogados, el protomédico general, el cosmógrafo mayor, el intendente de policia, el inspector del Instituto Nacional, el presidente de la Sociedad de Agricultura, el bibliotecario, el director del Museo, el de Beneficencia, el de Instruccion primaria y uno de los syndicos procuradores.

Art. 3. A mas de los funcionarios comprendidos en el articulo anterior, el Gobierno nombrará miembros del Consejo á propietarios, agricultores, comerciantes y personas adscritas á otras profesiones en el número que tenga á bien, y que sean aparentes para los trabajos estadísticos y para suministrar datos á esta sociedad.

29 de Abril de
1848.
Reglamento de
Estadística.

Art. 4. Sus atribuciones especiales serán, preparar, acopiar, coordinar, clasificar, corregir y centralizar los trabajos estadísticos de sus miembros y los que le dirijan por el órgano de su presidente las sociedades, juntas y secciones de la República.

Art. 5. Para hacer mas fácil y expedito el desempeño de los trabajos que el consejo encomiende á las sociedades que se erijan en los departamentos, una comision del mismo nombrada por su presidente, redactará anualmente por cada uno de aquellos, un interrogatorio ó cuestionario que sirva de norma ó fórmula para dichos trabajos, comprendiendo una serie de preguntas sobre las principales investigaciones económicas, científicas, sociales, morales, administrativas, etc., apropiadas á las circunstancias peculiares del departamento respectivo.

Art. 6. Será tambien atribucion del consejo central dirigir anualmente al Gobierno, una memoria critica sobre los trabajos de las sociedades departamentales, en que hagan notar su mérito, exactitud y utilidad práctica.

Art. 7. A fin de aplicar los conocimientos especiales de los miembros del consejo á los distintos ramos que abraza la Estadística, se dividirá esta sociedad en las siguientes secciones.

1.ª Seccion agrícola.

2.ª Seccion mineralógica.

3.ª Seccion científica.

4.ª Seccion industrial y comercial.

5.ª Seccion administrativa.

6.ª Seccion de educacion é instruccion pública.

7.ª Seccion religiosa, moral y judicial.

Art. 8. El ministro de Gobierno como presidente del consejo, nombrará dos secretarios de entre los miembros indicados en el artículo 2.º y designará los individuos que hayan de componer cada seccion y las labores que les correspon-

dan. Tambien nombrará una comision que redacte un proyecto de reglamento interior para que se someta á la aprobacion del Gobierno.

Art. 9. El consejo central directivo de Estadística se reunirá por ahora en una sala de la Biblioteca Nacional, que se preparará al efecto, y los empleados subalternos de la Biblioteca y del Museo auxiliarán á su secretaria en los trabajos de pluma que ocurran sin perjuicio de que el Gobierno proporcionará tambien otras manos auxiliares y los útiles necesarios para el mejor desempeño de las labores.

CAPITULO II

DE LAS SOCIEDADES DEPARTAMENTALES DE INFORMACION Y DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE ESTADISTICA.

Art. 10. En cada departamento ó provincia litoral se creará una de estas sociedades, la cual tendrá como subalternas tantas otras cuantas provincias comprenda, llevando estas últimas el titulo de juntas provinciales de Estadística.

Art. 11. La sociedad departamental residirá en la capital de la prefectura ó gobernacion, y será presidida por el prefecto ó gobernador, asi como las juntas de provincia por el subprefecto, teniendo unos y otros funcionarios la facultad de delegar accidentalmente la presidencia en otro individuo de la sociedad ó junta.

Art. 12. Los prefectos ó gobernadores nombrarán á los individuos de las sociedades de informacion y juntas de provincia, debiendo pertenecer necesariamente á las primeras, el presidente de la corte superior, el administrador tesorero, el administrador de la Aduana, los diputados de comercio y de mineria, el dean de la cathedral, el provisor y vicario general, el rector de la Universidad ó colegio, el intendente de policia, el teniente de protomédico, el director de Beneficencia, el capitán del puerto, y

el teniente del Cosmógrafo, el apoderado fiscal y uno de los síndicos procuradores. En los departamentos en donde no haya todos los funcionarios mencionados, se nombrarán todas las personas mas á propósito para sustituirlos.

Art. 13. A las juntas de provincia pertenecerán tambien los jueces de primera instancia, los apoderados fiscales, uno de los síndicos, los rectores de colegios, los vicarios jueces eclesiásticos, pudiendo ser inscritos otros párrocos de la provincia al arbitrio del prefecto ó gobernador litoral, quienes procurarán asociar á las juntas, tanto departamentales como de provincia, individuos de capacidad y aparentes al objeto, en el número que prudentemente crean necesario; pero con la calidad de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14. Las sociedades departamentales y las juntas de provincia tendrán, á lo ménos, dos reuniones anuales, cuya época y duracion será determinada por su respectivo presidente. En cada reunion se redactará una memoria sobre los trabajos de diferentes secciones ó individuos, y despues de la última reunion del año se dirigirá todo al ministro de Gobierno, como presidente del consejo central directivo.

Art. 15. Unas y otras sociedades se dividirán en siete secciones, nombradas por su presidente, susceptibles de subdividirse en cuanto lo permita el número y las circunstancias de sus individuos y lo exija la naturaleza y variedad de los objetos á que hayan de contraerse.

Art. 16. La division general por secciones será la siguiente.

1.ª *Seccion agricola*, que se dedicará á investigaciones relativas á la agricultura.

2.ª *Seccion mineralógica*, cuyo destino será acopiar y suministrar datos sobre la minería.

3.ª *Seccion científica*, que se encargará de todas las inquisiciones útiles sobre

la naturaleza del suelo, sobre la situacion geográfica, las aguas, los fenómenos meteorológicos, monumentos de antigüedad, etc.

4.ª *Seccion industrial y comercial*, destinada á recoger todos los hechos y noticias referentes á las fábricas y manufacturas, al comercio extranjero é interno, á las artes y oficios mecánicos, etc.

5.ª *Seccion administrativa*, cuyo objeto será recoger los datos conexos con la accion administrativa, como la poblacion y su movimiento, la propiedad pública y privada, los establecimientos de beneficencia etc.

6.ª *Seccion de educacion é instruccion pública*, la cual tendrá el cuidado de informarse de los institutos de enseñanza, de su disciplina y método, de los medios de propagar la instruccion adecuada á cada clase, y de generalizar la primaria y la lengua castellana etc. etc.

7.ª *Seccion religiosa, moral y judicial*, que se propondrá reunir noticias sobre crímenes y delitos, sentencias de los tribunales, estado de las cárceles y presidios, propensiones viciosas en las diversas localidades, signos que caracterizen el estado de las costumbres, templos, rentas y demas objetos relativos al culto etc.

Art. 17. Durante el intervalo de las reuniones de las sociedades departamentales de informacion, una comision permanente establecida en la capital y compuesta de tres individuos que el prefecto designe, elevará al presidente del Consejo las consultas ó informes que ocurrieren, y seguirá correspondencia con las secciones é individuos de la sociedad, á fin de dirigir y facilitar los trabajos que se les hubiese encomendado.

Art. 18. Las sociedades departamentales ó sus comisiones permanentes, así como las de provincia, se corresponderán tambien entre sí, cuando convenga al

objeto comun de todas ellas, ó necesite alguna de la cooperacion de otra.

Art. 19. El consejo, las sociedades y juntas de Estadística y las secciones é individuos en comision de las mismas, podrán solicitar y todas las autoridades, oficinas, corporaciones etc., deberán suministrarles las noticias, informes y datos que les pidan sobre los diferentes objetos de su institucion.

Art. 20. Los secretarios de las prefecturas y gobernaciones, lo serán por ahora tambien de las sociedades departamentales, y los empleados de las mismas secretarias desempeñarán las labores que ocurran miéntras el Gobierno provee lo conveniente.

CAPITULO III

DE LOS OBJETOS SEÑALADOS A LAS SOCIEDADES DE INFORMACION Y JUNTAS DE ESTADISTICA.

Art. 21. A cada uno de los individuos de unas y otras, se entregará para que le sirva de regla y responda con precision y claridad, un ejemplar del cuestionario indicado en el artículo 5 capítulo 1.º, designándole las preguntas sobre que haya de informarse y á que deba satisfacer.

Art. 22. Luego que cada uno de estos cuestionarios esté debidamente absuelto por la respectiva seccion ó individuo de la sociedad, y esta lo hubiere tomado en consideracion, se dirigirá por el prefecto ó gobernador al ministro de Gobierno para que lo pase á la seccion del consejo central donde estos trabajos deben ser juzgados, clasificados y centralizados.

Art. 23. Las principales divisiones de los interrogatorios serán las siguientes.

1.º INDUSTRIA AGRICOLA.

Plantas cereales, trigo, cebada, maiz, etc., viñas, caña de azúcar, algodón, cacao, tabaco, café, coca y cualesquiera otras producciones de la industria agrícola. — Bosques y selvas naturales, ó de

cultivo donde los haya, su extension, situacion, método para su corte, roce y conservacion, árboles frutales, legumbres y hortalizas : plagas, pestes ó enfermedades que atacan á los vejetales y remedios usados para preservarlos : — pastos silvestres ó cultivados, su extension, calidad, y precio de los forrajes. — Clasificacion de las tierras propias á cada cultivo, abonos que se emplean para fecundizar el terreno, ó aumentar la produccion, su eficacia, costo, procedencia etc., modo acostumbrado de preparar el terreno. — Gastos de cultivo, relacion de la cosecha á la sementera, rendimiento medio y producto liquido en dinero por cada fanegada, topo ú otra medida local de diversas plantas, segun la naturaleza del terreno. — Precio corriente de cada fanegada, topo ú otra medida usual de la tierra. — Instrumentos aratorios y demas útiles de labranza : origen, sistema y extension de las acequias ú otros canales en los terrenos de regadío. — Caudal de agua asignado como dotacion de cada heredad, donde haya una distribucion regular de riegos, y costo que haya tenido, así como el que tenga la conservacion de los canales etc. — Procedimientos para la fabricacion de los vinos, aguardientes y demas licores, y para la del azúcar, ron, miel, productos de la caña, con expresion de las máquinas de vapor ó de cualquiera otra fuerza empleadas como agentes de esta industria, cuyas funciones y costo se explicarán. — Método y máquinas para cultivar, cosechar, desmotar y empaçar el algodón. — Estadística de los ganados destinados á la agricultura, al comercio de carnes y al de las lanas, así como á la manteca, mantequilla, quesos y otros lacticinios ó productos de estos animales. — Dimensiones y peso en libras y arrobas por aproximacion, y término medio de cada uno de los diferentes ganados, vacuno, la-

nar y de cerda. — Costumbre adoptada para la cria y ceba de cada uno de estos ganados, con indicacion del consumo anual. — Cria de caballos, mulas, asnos y demas cuadrúpedos domésticos en los fundos destinados á ella, indicando su costo y el rendimiento liquido que su venta produce. — Estadística de los demas animales no expresados hasta aquí, vicuñas, llamas, alpacas, huánacos, perros etc. — Pérdidas anuales por enfermedades ordinarias ó pestes que afligen á cada especie de animales. — Aves de corral y su producto. — Jornal del peon agricultor en las diferentes localidades y moneda, objetos y método de pagarlos en cada lugar. — Sistema adoptado en las diferentes haciendas respecto al trabajo de la tierra, ó arrendamiento de porciones de ella á inquilinos ó yanaconas, con las condiciones de estos contratos. — Padron de la esclavatura de cada finca, con distincion de sexo, edad, precio corriente en que se compran, y número de los libertos ó madres esclavas desde 1821. — Costo anual de la subsistencia, vestuario etc., de los siervos en las fincas rústicas. — Régimen observado con la esclavatura en las propiedades rurales que se cultivan con estos brazos. — Trabajo diario que se le exige, alimentos, alojamiento, vestuario, abrigo, propina, curacion de sus enfermedades, instruccion moral y religiosa que se les dá, disciplina y castigos corporales que se les aplican. — Relacion entre el valor de los mismos productos agricolas que expenden para el consumo interno ó para la exportacion ó extraccion á pais extranjero. — Número de los propietarios campestres y de las haciendas, chacras, estancias, quintas, huertas y otros fundos. — Extension media y valor estimativo de cada propiedad. — Diezmos, primicias y demas gravámenes ó pensiones municipales, locales etc., que afecten á cada finca,

sistema de su percepcion y administracion, objetos á que se apliquen etc. — Movimiento de la propiedad rural; traslacion de dominio por venta, por sucesion hereditaria ú otras causas. — Monto de la deuda hipotecaria que grava sobre los fundos rústicos, y tasa media del interes ó censo que redividan los capitales impuestos sobre estas propiedades.

2.ª INDUSTRIA MINERALOGICA.

Asientos minerales. — Número de las bocaminas ó vetas metálicas, con expresion de sus metales ú otras substancias, del estado presente y pasado de su laboreo. — Sistema empleado para la extraccion del mineral, obras subterráneas, socabones, etc., rasgos que se corten ó trazan, minas que se trabajen á tajo abierto, ó bien sacado el mineral del fondo; rendimiento liquido y costo de la explotacion por marcos ú otros pesos ó medidas usuales, bombas ó máquinas de desagüe ú otras establecidas, indicando su mecanismo, el beneficio y economia que producen; lo que haya costado su establecimiento y las que aun puedan necesitar para dar impulso al laboreo. — Minas abandonadas por escasez de capitales ó brazos para explotarlas, por el mezquino producto ó baja ley de sus metales, ó por cualesquiera otras causas. — Lavaderos de oro, su situacion, extension, personas á quienes pertenezcan en propiedad, sistema empleado para su administracion y laboreo, costo, producto liquido y brazos que se empleen en extraer estos metales. — Destinòs de los minerales extraidos y beneficiados de ellos y de las demas minas. — Callanas establecidas para la fundicion, sistema de su trabajo y administracion, cantidad de minerales que fundan anualmente, etc. Azogue: — minas y vetas de este mineral; su estado presente y sus productos en épocas anteriores: método para

su extraccion y beneficio, costo y rendimiento anual de su explotacion por quintales; precio corriente del mismo por término medio, así en el lugar de su produccion como en los minerales ó mercados de su consumo. — Ingenios, trapiches y demas oficinas para el beneficio de los diversos metales, con expresion de los abandonados, de los que actualmente funcionan y del sistema adoptado para el beneficio de cada mineral. — Maquinaria hidráulica ó de toda otra especie colocada en estas oficinas, ó molinos para moler, amalgamar y demas operaciones concernientes á su objeto; brazos que se emplean en este trabajo; herramientas y utensilios usados en él y en el de las minas, y cuota del salario que se paga á los diversos empleados, obreros ó peones, tanto en dichos ingenios cuanto en las minas. — Carbon de piedra, minas de este fósil descubiertas ó de cuya existencia se tenga noticia; solidez, inflamabilidad, cantidad gaseosa y demas calidades de dicho carbon; distancia á que estas minas se encuentran de los diversos asientos minerales y del litoral de la República por todas las vias posibles. — Método, costo y brazos empleados en su laboreo; producto medio anual por quintales; precio corriente de estos en el lugar de su produccion y en los de su consumo; diversos usos á que se aplique y medios de procurar el aumento de la produccion y de facilitar y abaratar su transporte á la costa. Salitre: — salitreras existentes con explicacion circunstanciada de su extension, de sus calidades y de su produccion anual: — sistema adoptado para su extraccion y beneficio; oficinas establecidas para el último y almacenes para los depósitos; cantidad y costo del combustible que en él se emplea. Capital invertido en esta industria. Valor liquido en numerario que produce, usos á que el

salitre se aplica en el país; cantidad anual del que se exporta indicando sus diferentes destinos y producto de la cantidad exportada por año comun. — Salinas de toda especie. — Situacion y extension de cada una, sistema, costo y brazos que se ocupan en extraer y beneficiar la sal. Corporaciones, comunidades, ó personas á que cada salina pertenece; usos diversos á que se aplica dicha substancia, cantidad por arrobas ó quintales de la que se emplea en el consumo interno, y de la que se exporta ó extrae para el extranjero. Calidades de una y otra, precio corriente que tiene en el lugar de su produccion y en los mercados de su consumo; producto numerario de la exportada y de la consumida en el país por cada año, sea para el beneficio de los minerales ó para los demas usos comunes.

3.º TERRITORIO Y PARTE CIENTIFICA.

Extension y limites de departamento, provincia ó distrito: — circunscripcion política y eclesiástica: — latitud y longitud en los puntos donde se halla observada ó pueda serlo, configuracion y accidentes del terreno, composicion geológica del suelo donde haya personas capaces de conocerla y clasificarla. — Rios navegables ó no navegables, vadeables ó no vadeables, expresando su anchura, la situacion de los vados, la estacion de sus crecientes, la mayor ó menor rapidez de sus corrientes, la direccion de su curso, las poblaciones ú otros puntos que provean de agua para el riego ó demas usos comunes, la naturaleza del fondo del cauce, la configuracion de las riberas, el caudal y calidades de sus aguas. — Puentes de mampostería, de maderas; de mimbres ó de cuerdas, designando su situacion, su solidez, el estado de conservacion en que se encuentren, los medios que se emplean para repararlos, sus dimensio-

nes, las facilidades ó inconvenientes que ofrezcan el terreno y los mismos rios para establecer otros mejores. — Pontazgo que se cobre, su monto anual y aplicacion; si se cobra por administrador ó por subastador y los puentes donde no se paga : arroyos, manantiales, lagunas, pozos ú otros depósitos de agua con expresion del caudal y calidad de las de cada uno : temperatura media en cada estacion, calculada donde sea posible por observaciones termométricas. — Aguas termales, especificando donde haya establecimientos de baños sulfúreos, ferruginosos ó de otras clases, é indicando el origen de las vertientes, las enfermedades para que se usan, la concurrencia media anual de personas que acuden á recibirlos, los individuos ó comunidades á que pertenecen, las provisiones que en ellos se encuentran ó pueden proporcionarse, y su administracion económica, indicando el producto anual si no es que se dan gratuitamente. — Plantas, yerbas, bálsamos, resinas, ú otras sustancias vegetales, minerales, etc., de virtud medicinal ó útil aplicacion á la industria, indicando sus usos, las que se extraigan ó permanezcan desconocidas y las que se exporten para el extranjero. — Fieras, animales selváticos de toda especie, reptiles ponzoñosos y de toda clase, insectos y demas vichos que se encuentren en la localidad, sustancias venenosas conocidas. — Pólvora, fábricas ó talleres para su elaboracion; costo y estado de las existentes; su sistema y mecanismo y medios que deban emplearse para perfeccionarlas, capital invertido en ellas, costo y producto anual de la fabricacion, brazos que se ocupan en estos establecimientos, cantidad que se elabora de cada clase por año y su precio establecido; usos á que se aplica. — Maquinaria y gastos de la administracion económica, con distincion de las que

se hacen en las substancias que componen la pólvora, en las labores, en los salarios, etc. — Canteras con expresion de las de mármol, piedra sillar, pedernales ú otras diversas conocidas ó incógnitas; tierras propias para la alfarería, para la pintura, para la porcelana ú otros artefactos; arenales, páramos, punas, apachetas ó ramales de la cordillera. — Vientos reinantes, tempestades, lluvias, heladas, granizadas y nevadas con expresion de su mayor ó menor abundancia y frecuencia; otros fenómenos meteorológicos, terremotos é inundaciones, estadística de unos y otros ó número medio por año de los que ocurran; causas á que se atribuyan los primeros, su duracion común, intensidad de su movimiento y estragos que causen ó hayan causado en vidas, propiedades etc. — Estado presente de los caminos carreteros ó de herradura; sinopsis, ó suma de la distancia de cada jornada entre los pueblos de la provincia y de los colindantes entre si. — Breve itinerario descriptivo ó explicacion en general de la naturaleza y accidentes del terreno y del suelo sobre que corren las vias de comunicacion como subidas, bajadas, laderas etc., desfiladeros, barrancos, crestas, llanos etc. — Casas de moneda, maquinaria y sistema adoptado y establecido para el ensaye, la fundicion y fabricacion ó acuñacion de la moneda; método empleado para sus labores; brazos, combustibles y demas objetos que se empleen en ellas, medios adaptables para economizarlos. Sistema monetario, inconvenientes del actual y medios que convenga dictar para su reforma, para la mayor subdivision de la moneda etc. — Medios y sistema convenientes y mas fáciles de establecer para uniformar sobre la base decimal ú otra los pesos y medidas de extension, de capacidad etc., para distancias, para granos, para líquidos etc. etc., que tanto

difieren entre sí del territorio del Estado. — Monumentos; antigüedades ó curiosidades arqueológicas, ruinas de poblaciones ó edificios antiguos, huacas ó sepulcros de los indijenas anteriores á la conquista, muros, paredes ú otros fragmentos ó vestigios de arquitectura y otras artes de la misma era, indicando su estado actual, el provecho que de alguno puede sacarse haciendo una sucinta descripción de ellos; vasos ó huaqueros, artefactos de oro, plata y otros objetos que se hallen en las huacas ó sepulcros: colecciones de los mismos depositadas en museos públicos ó de particulares.

4.º INDUSTRIA Y COMERCIO.

Fábricas y manufacturas dentro y fuera de poblado; cantidad y valor anual de sus productos ú de su exportacion y extraccion del territorio, indicando los lugares de su destino. — Productos extranjeros que les hacen competencia en los mercados del país ó en el exterior, y causas de su superioridad. — Capital invertido en estas fábricas, telares etc. : número, origen ó país en que fueron construidas, costo y fuerza, calculada por caballos, de las máquinas hidráulicas y vapor existentes. — Número de plantas ó árboles de morera; estado de la cria de gusanos de seda y de la fabricacion de esta, expresando la cantidad y calidad de la elaborada, y de las esperanzas de progreso de esta nueva industria. Igual noticia sobre los nopales y la cria de la cochinilla. — Tintes vegetales ú otros conocidos y usados en el país, con indicaciones de sus nombres, cantidad y lugares de su produccion, colores que den mayor ó menor firmeza, de la impresion y aplicacion que de ellos se hagan á determinadas telas ú otros objetos. — Molinos para granos de trigo, maíz, ú otras plantas farináceas existentes en poblaciones ó en puntos de la campiña; sistema empleado en ellos para

la molienda por medio del agua, del viento ó de toda otra fuerza; capital invertido en brazos y personas empleadas en su administracion y sus labores, expresando el número de estas, sus salarios y jornales; cantidad de cada grano ú otra planta que muelan al año por término medio; precio de la molienda de cada fanega ú otra medida y producto anual de sus labores. — Maderas para construccion, para ebanisteria ó para cualesquiera otros usos, que sean fruto del país y sirvan para la industria ó el comercio, con la descripción de cada una, la noticia de la cantidad que se invierta en los objetos á que se aplique, y el costo que tenga su extraccion, conduccion hasta la capital del respectivo departamento y hasta el puerto mas inmediato, así como de su precio en el lugar en que se produzca. — Industria del sebo y de la manteca de puerco que se empleen en el alumbrado, en el alimento y en otros objetos, velas, preparaciones farmacéuticas etc.; fábricas de velas y de manteca, ó velerias y mantequeras, expresando los valores invertidos en cada una, el sistema empleado para sus trabajos, el número de brazos que ocupan en ellas, la cantidad de sebo que elaboran y de manteca que fabrican, los gastos que hacen en salarios, jornales y demas, los precios corrientes de uno y otro objeto, por quintales, arrobas, libras etc., y el producto medio líquido, ó sea beneficio que esta industria produce anualmente á cada establecimiento de ella. — Artes mecánicas ejercidas en el país y estado de su adelanto: organizacion de los gremios industriales donde los haya establecidos; provecho aproximado que reporten anualmente los diferentes menestrales del ejercicio de su profesion, jornal medio del obrero, oficial ó peon en los principales oficios, y horas de trabajo por día que se les exige. — Número de talleres ó establecimientos de

los diferentes oficios y artes mecánicas puntualizándose el número de los artesanos de cada oficio con distincion de nacionales y extranjeros; capital invertido en cada uno de ellos aproximativamente, provecho neto anual de cada uno etc. — Estadística de los establecimientos comerciales de mercancías por mayor y menor, distinguiendo los nacionales y los extranjeros, avalúo aproximado del capital de cada uno de ellos y de su producto medio anual. — Ferias comerciales permanentes ó periódicas expresando el tiempo en que se celebren, las mercaderías que se expenden, su valor aproximativo y la extensión del territorio que abraza la concurrencia de los mercaderes y compradores que á ellas acuden, número, objeto y capital social de las sociedades ó compañías de comercio de cada especie, con separación de nacionales y extranjeros. — Número anual de las quiebras ó bancarotas y su monto: organización judicial comercial (consulado, juzgados y tribunales de comercio etc.). — Número de corredores y agentes de negocios y producto aproximativo anual de su ejercicio: cantidad media anual de las mercancías extranjeras de toda clase importadas ó internadas para el consumo y valuación en dinero de ellas. — Cantidad media anual de los frutos y productos del país exportados para el exterior, ó extraídos para Estados limítrofes y su valor: cantidad y valor medio anual de las mercaderías extranjeras internadas por puertos nacionales para el consumo de naciones vecinas; exportación anual, indicando su cantidad y valor medio de productos extranjeros por puertos del Perú para otros países. — Comercio marítimo y terrestre de tránsito; reembarcos y trasbordos de mercaderías extrañas en puertos de depósitos del Perú para otros extranjeros, con expresión de su cantidad, calidad y valor medio

anual. — Número de bultos y cantidad, calidad y valor de los efectos extranjeros internados por las fronteras terrestres á los pueblos extranjeros colindantes. — Pesca, número, porte, tripulación de las embarcaciones destinadas á esta industria: extensión ó distancia á que acostumbran alejarse para su ejercicio; valores ó capitales invertidos en este género de ocupación; gastos anuales y producto líquido de dicho comercio en el mismo lapso de tiempo. — Moneda circulante con expresión de su monto aproximado, su tipo y nacionalidad, su valor intrínseco y representativo, la procedencia y cantidad de la que se introduzca al territorio por efecto del comercio externo, y las pérdidas é inconvenientes que ofrezca el cambio de la boliviana y de la nacional para colocarla en Europa ú otros países á donde sea preciso remitir numerario. Exportación de pastas metálicas, indicando el número de marcos ú otros pesos de los diversos metales que anualmente se destinan á ella, los puertos por los que se verifica su extracción y el beneficio líquido que rindan al exportador. — Marina mercante; número, porte y medida por toneladas de los buques de diversas naciones que han entrado y salido cada año por los puertos de la República. — Número de los pertenecientes á la matrícula, indicando su porte y dimensiones, su tonelaje, el lugar de su construcción y su edad ó fecha; número de los buques nacionales destinados al cabotaje, expresando su porte, los que navegan en el Pacífico, los que emprenden viajes de largo curso: precio común del flete de los nacionales y extranjeros para los destinos más comunes, indicando las causas que influyen en la diferencia de estos fletes. — Número medio anual de los naufragios, arribadas ú otros accidentes de mar: — los buques nacionales, personal de las tripu-

laciones de los buques mercantes del país, número de la matrícula ó tercio naval de cada puerto, de los pilotos de todas clases, y de los calafates, carpinteros y otros artesanos destinados al servicio de la marina. — Número de embarcaciones mayores ó menores que anualmente se construyan en los astilleros del país, con expresion de todas sus circunstancias, con indicacion del costo que tengan, diferencia del de las construcciones de iguales embarcaciones en puertos de Estados vecinos y causas de la diferencia de estos precios. — Número de las carenas y recorridas que se hagan en los mismos, especificando las circunstancias que se han exigido para las construcciones. Transporte terrestre: — arriería y carretería. — Número de personas ocupadas en ellas y de las acémilas y caballerías de toda clase con que se ejercita este tráfico, capital invertido en él y su producto medio anual; número, dimensiones y demas circunstancias de coches, calesas, carros, carretas y demas carruajes; precio comun del flete ó alquiler de los mismos, y de los caballos, mulas, asnos, llamas etc., segun los lugares ó distancias de costumbre, peso por arrobas y número de personas que se transporten en aquellos vehiculos y estos animales y condiciones usuales de estos contratos. — Movimiento de la propiedad urbana; traslacion de dominio por venta ó sucesion hereditaria, valor de la deuda hipotecaria ó capitales que gravan sobre esta propiedad y tasa media de su rédito anual.

5.° ADMINISTRACION.

Poblacion expresando la edad, el sexo y el estado, la raza indijena, europea y africana, con sus diversas gradaciones, los libres, esclavos ó libertos, la ocupacion, patria natal y religion de cada individuo, el número de habitantes de cada division territorial que haya aglomerado

en poblaciones ó esparcido en los campos. — Movimiento anual de la poblacion; nacimientos legitimos y naturales, matrimonios y mortalidad por meses y años: ejemplos de longevidad extraordinaria de ochenta años en adelante, edad media y extrema del matrimonio para ambos sexos. — Número de la esclavatura urbana y campestre, con designacion del precio acostumbrado á que se compran, segun sexo y edad, así como la retribucion que se paga por el servicio de los libertos en proporcion de las mismas circunstancias, jornal que abonan á sus amos los esclavos destinados á este uso. — Rasgos característicos de la fisonomía y propensiones especiales de cada raza; achaques y enfermedades endémicas ó comunes en cada localidad: número de locos, idiotas, epilépticos, sordos, mudos, ciegos, cojos, mancos y demas inválidos con la proporcion en que se hallen respecto del total de la poblacion. — Alimentos y bebidas, vestuario de uso comun y régimen higiénico acostumbrado; construccion interior y exterior de las habitaciones; causas mas conocidas de insalubridad, como aguas estancadas, pantanos, desaseo personal ó falta de policia: viruela y estragos que cause, número de personas vacunadas y de vacunadores: número y circunstancias de médicos, cirujanos, boticarios y parteras, sangradores, veterinarios ó albeiteros. — Emigraciones anuales de la sierra á la costa y de esta á la sierra, á otros departamentos, ó fuera de la República; inmigracion de otros puntos del territorio ó del exterior y profesiones ó ejercicio de los emigrantes é inmigrantes. — Estadística ó resumen numérico del cuerpo y autoridad gubernativa, municipal, judicial, rentística ó de hacienda, eclesiástica y militar. — Clero secular y regular de ambos sexos, con expresion de las rentas asignadas á su dotacion y

su subsistencia, especificando en que consisten, el valor de las propiedades de manos muertas, la deuda hipotecaria y censo que sobre ellas grava, y el convento, monasterio ú otro establecimiento del culto á que cada una pertenezca, el régimen de su administracion y la inversion de la renta. — Conventos supresos y su estado: aplicacion dada á la propiedad eclesiástica desamortizada con este motivo. — Obvenciones parroquiales; extracto del arancel de dichas en cada diócesis; valor anual de los que cada párroco percibe por su servicio y por la administracion de los sacramentos del bautismo, matrimonio, etc., así como de las primicias que dá cada curato. — Monto de la masa decimal de cada Obispado: distintas aplicaciones en que se distribuye y porciones que corresponden de dicha masa á cada uno de los partícipes eclesiásticos y á los demas objetos á que este impuesto se halla destinado. — Rentas é impuestos municipales ordinarios y extraordinarios; hipotecas que graven sobre aquellos y censo ó interes anual de esta deuda; monto anual y objeto de los gastos ordinarios y extraordinarios en que se inviertan, expresando las oficinas ó funcionarios establecidos para el recaudo y administracion de estos fondos. — Mercados públicos ó plazas de abasto; noticia de los existentes ó de los que convenga establecer donde falten; sitios ó edificios que puedan apropiarse al efecto; corporaciones ó personas á que pertenezcan los que haya; su surtimiento y abundancia. — Mayor ó menor baratura de los víveres y comestibles; valores invertidos en dichos mercados, producto anual que rindan, objetos á que esta renta se aplique y sistema de su administracion. — Casas existentes en cada poblacion y número de puertas á la calle, con distincion de las correspondientes á establecimientos públicos, nacionales

ó particulares, como oficinas, cuarteles, fábricas, almacenes, tiendas, bodegas, pulperias, talleres, etc. — Incendios, medios para contenerlos. — Número medio anual de las personas destinadas al servicio militar terrestre y marítimo; cuerpos existentes de todas armas de la Guardia Nacional, con expresion de la fuerza de cada uno, indicacion de sus clases ó jerarquía militar, y de la edad y demas requisitos de los individuos inscritos en estos cuerpos. — Número de los ciudadanos en ejercicio, de los inscritos en el registro cívico como en capacidad de ejercer el derecho de sufragio, y de los electores que componen el colegio de provincia; proporcion aritmética de los sufragantes á los electores. — Pesos y medidas de extension, superficie, capacidad, etc., para líquidos, áridos, etc., reconocidos y usuales en la localidad. — Correos y casas de posta; noticia de los que giran y de la correspondencia ó número de cartas que conducen, del sistema adoptado para este servicio, y balance de sus ingresos y egresos, explicando el estado en que se hallan las postas establecidas. — Impuestos de peaje y pontazgo que se cobren en cada parte del territorio, indicando los lugares en que haya necesidad de establecer puentes y medios de formarlos. — Posadas, mesones, fondas, cafés, billares y demas establecimientos de este género, expresando su mayor ó menor frecuentacion y expendio, y principalmente el número de viajeros que anualmente se alojen en las posadas por término medio. — Bienes vinculados de particulares en fundos rústicos ó urbanos, indicando las fincas ú otros objetos en que consistan, la renta que cada vinculacion ó mayorazgo produzca, las pensiones ó condiciones gravosas á que estén sujetas, las vinculaciones que segun la ley de la materia sean ya de libre disposicion ó enajenables en la mitad como desvin-

culadas, el origen de la fundacion de cada mayorazgo y los títulos de Castilla concedidos á los antiguos poseedores. — Museos nacionales ó de particulares, bibliotecas públicas, y librerías ó establecimiento de comercio de libros, señalando el local que aquellos ocupen, el número de sus volúmenes, de sus manuscritos, mapas y demas objetos ó colecciones, los gastos que se inviertan en su administracion, manejo y entretenimiento, los medios que se empleen para enriquecerlos ó aumentarlos. — Juntas de sanidad, su organizacion, composicion personal y demas objetos conexos con ellas y con el ejercicio de este ramo importante de policia. — Sociedades de Beneficencia, su organizacion, composicion personal, atribuciones, sueldos y gastos de administracion. — Número aproximado de mendigos é indijenas, alojados y sostenidos por la beneficencia en los hospitales ó casas de refugio para pobres, así como de los vagamundos. — Estadística de los hospitales y demas institutos de beneficencia para ambos sexos, sus rentas líquidas y gastos anuales, explicando la naturaleza y origen de aquellas, la deuda hipotecaria y censo anual que grave sobre la propiedad inmueble que forme parte de las mismas, alimentacion, etc. — Número medio anual de los individuos admitidos en los hospitales, y proporcion de la mortalidad á la entrada, ó sea alta y baja por fallecimiento. — Costo de cada estancia ú hospitalidad diaria, régimen interno de los establecimientos, casas de locos de uno y otro sexo, su estado, su sistema curativo, sus rentas, alimentos, número de insanos que se curen ó sanen anualmente, y de los que existen, indicando el tiempo que dure su encierro, los furiosos y los mansos, medios que puedan adoptarse para mejorar estas casas ó erigir otras nuevas bajo mejores principios : niños expósitos ó abandonados,

cunas ó casas de huérfanos existentes, origen de su fundacion y noticia circunstanciada de sus rentas, gastos y sistema administrativo y directivo en la educacion é instruccion, lactancia, alimentacion, abrigo, disciplina, etc. — Obstetricia. — Hospicios de este ramo de la cirujia, su estado, rentas, locales aplicados, asistencia, régimen curativo, policia y gastos, explicando su balance anual y el método para la inversion de los ingresos. — Boticas, número de las establecidas y los profesores examinados de farmacia á quienes pertenecen ó que las administran, su estado y surtimiento de drogas y medicamentos, su mal ó buen servicio, sus laboratorios, hornos, alambiques y demas utensilios ; capital invertido en estas oficinas y su producto ó rédito aproximativo anual, establecimientos destinados al expendio de medicinas en los pueblos que carezcan de boticas.

6.ª EDUCACION É INSTRUCCION PUBLICA.

Idioma del país : — lenguaje ó dialecto local (quechua, aimará, etc.) mayor ó menor generalizacion de la lengua castellana. — Prensa, número de imprentas establecidas, periódicos ó diarios, materias que tratan, números de sus suscritores, dimensiones y precio de cada número ; extension, expendio y circulacion : carácter especial de las publicaciones locales ; libros elementales ú otros que se imprimen ; estado del comercio de libros y de la industria tipográfica, número de personas dedicadas á este arte, cajistas, etc., obras de mayor demanda y consumo. — Establecimientos de enseñanza ; universidades, sociedades ó academias científicas, literarias ó artistas ; academias ó escuelas especiales, militares, náuticas, etc., colegios nacionales ó particulares de ciencias, artes, etc., ú otros establecimientos docentes para entrambos sexos ;

seminarios eclesiásticos, institutos de enseñanza primaria, pueblos que carecen de escuelas ó no las tienen en número proporcionado á su poblacion; número de alumnos internos y externos de cada colegio, escuela, etc., con expresion de los ramos que cursan, total de los educandos de la provincia, y proporcion de estos al número de los niños jóvenes de la misma: método de instruccion y disciplina interior de las casas de educacion, personal de los profesores y ciencias ó artes que se enseñen, expresando la renta asignada á cada uno de aquellos; libros, máquinas, instrumentos y demas objetos de ciencia que posean; becas dotadas por la nacion ó por otros fondos ú otras obras pias. Medios de propagar la instruccion científica y de generalizar la primaria adaptables al país, y ramos cuya enseñanza preferente convendria establecer y proteger, como mineralogia, botánica, química, mecánica, arquitectura, etc. — Rentas afectadas á la instruccion primaria, preparatoria y superior, con expresion circunstanciada de su origen, monto, censos que graven sobre las fincas, en que consista parte de ellas, valores de dichos fundos, sistema de su recaudacion é inversion, etc.; tasa de la pension anual, semestral ú otra que paguen por su educacion los pensionistas de las diferentes instituciones; edificios nacionales destinados á universidades, colegios, etc. — Estadística del personal y material de las artes liberales, pintura, escultura, música, etc., grado de adelanto en que se encuentran; academias, escuelas ó profesores, sistema de enseñanza practicado; número y clase de personas que se dediquen al aprendizaje de estas artes.

7.ª ESTADISTICA RELIGIOSA, MORAL Y JUDICIARIA.

Estado de los sentimientos y de la instruccion religiosa en todas las clases de la sociedad. — Moralidad del pueblo

y del clero de todas las clases. — Ejercicios piadosos, fiestas, procesiones y demas solemnidades del culto, con indicacion de los fondos, rentas ó limosna destinados á costearlas, de su utilidad y de los abusos ó corruptelas que puedan haberse introducido ú ocasionar tales festividades. — Número de templos, catedrales, parroquias, conventos, monasterios, beaterios, capillas, oratorios, etc.; noticia del estado de estos edificios, de su riqueza y paramentos. — Régimen usado para administrar las rentas llamadas de fábrica y las demas afectadas á su conservacion, reparaciones y demas objetos del servicio divino. — Cofradías existentes, sus objetos, advocaciones, estatutos, rentas y sistema de administracion de las mismas. — Número medio anual de ordenados *in sacris* y de afiliados en las órdenes religiosas de ambos sexos. — Capellanías eclesiásticas y laicales; valores impuestos con este designio en los fundos ú objetos sobre que gravan, censo ó rédito anual que producen; época, origen y objeto de su fundacion, especificando las poseidas y las vacantes. — Nacimientos ilegítimos, exposiciones y abandono de niños. — Número medio anual de los divorcios y otras separaciones conyugales, jurídicas ó privadas, por adulterio, sevicia, injurias graves, prodigalidad ú otras causas. — Propension á la embriaguez, á la holgazaneria, al juego, al hurto ú otros vicios vergonzosos, y en general noticia de cualesquiera hábitos que carecterizen el estado de las costumbres de las diferentes clases de la sociedad. — Teatros; plazas de toros, circos de gallos ú otros espectáculos públicos expresando la aficion mas predominante en la localidad á cada una de estas diversiones, los efectos morales que produzcan, buenos ó malos, la mayor ó menor concurrencia de espectadores que tengan, las corporaciones ó

personas á quienes pertenezcan los locales, los valores en ellos invertidos y la renta anual que rindan. Número medio anual de las causas criminales y de los acusados de ambos sexos por crímenes ó delitos contra la vida, la propiedad, etc. — Número medio anual de las sentencias capitales, á presidio, ó á otras penas infamantes afflictivas, pecuniarias, etc. — Cuadro numérico de las correccionales impuestas por la jurisdicción de la policía, indicando las faltas porque han sido infligidas. — Número de los procesados en causa criminal, que han fallecido ántes del pronunciamiento de la sentencia y de los absueltos plenamente ó de la instancia; número de los penados presentes y de los prófugos ó contumaces, número de los reincidentes en el mismo ó en otro delito; circunstancias de los reos criminales sentenciados ó *sub-judice*; es decir sexo, edad, estado, instrucción (legos ó sabiendo leer y escribir), profesión ó ejercicio. — Armas ú otros medios con que se han cometido los delitos contra la vida ó la propiedad, como de fuego, blancas lícitas ó ilícitas, ó instrumentos contundentes, venenos, etc. Proporción del número de presos con el de procesados y de la población con el de los delincuentes; aumento ó disminución anual del número de estos y de las reincidencias de los penados; proporción entre estos y los absueltos, entre los reos ausentes y los presentes y entre los sobreseimientos y absoluciones de instancia y las sentencias definitivas; penas que hubiesen sufrido por sus primeros delitos los reincidentes y número de años de su duración: crímenes, sexo y demas circunstancias de los reos en que es mas comun la reincidencia. — Especificación numérica de los delitos que han dado motivo á las causas criminales, á saber: políticos, contra la religión, contra la Hacienda Nacional, con-

tra la salud pública, contra la seguridad individual, la vida y el honor de las personas, contra la propiedad, contra la recta administración de justicia, de falsedad y falsificación, contra las buenas costumbres, y de abusos de imprenta. — Número aproximado de vagos y mal entretenidos dando razón de sus circunstancias personales. — Cuadro numérico de los procesos civiles que anualmente se ventilan en los juzgados, tribunales, etc., y de los juicios que fenecen en el mismo lapso de tiempo. — Número, estado y régimen penitenciario, higiénico, moral, económico de los presidios, cárceles y demas lugares de detención ó de castigo, dando cuenta del número de reos ó causados que se hallen en ellos, y del tiempo que á cada uno falte para cumplir su condena. — Número de los abogados recibidos, sea en ejercicio con su estudio abierto, ó simplemente titulares que no ejercen la profesión; número aproximado de los que anualmente son admitidos en la corporación despues de haber rendido su práctica; importe de los honorarios que se acostumbre pagarles por el patrocinio de las causas y producto anual por término medio del ejercicio de la profesión. Archivos públicos municipales ó de oficio de escribanos ó notarios; número de estos con distinción de los de Estado, de los públicos, de los de diligencias, etc. — De los oficiales correspondientes á los tribunales ú otros cuerpos, de los hereditarios ó enajenables; número y estado de los documentos, protocolos y otros manuscritos de interés público ó particular archivados en dichos depósitos; régimen interior, garantías de seguridad de estas oficinas. — Resumen del arancel de derechos, valor ó costo de los oficios vendibles y renta que aproximativamente produzcan, así estos como los demas: personal de los procurado-

res, receptores, alguaciles y demas empleados subalternos de la judicatura, con indicacion de los emolumentos, derechos y honorarios que cada uno percibe y del producto aproximativo anual de estos cargos.

Art. 24. A mas de los objetos detallados en las precedentes bases de los cuestionarios, la comision del consejo central encargada de formarlos segun el articulo 5.º, capitulo 1.º, podrá con acuerdo del consejo, extender estos objetos al organizar los respectivos interrogatorios.

CAPITULO IV

DIVERSAS PREVENCIONES.

Art. 25. A fin de promover y estimular el progreso y perfeccion de los trabajos estadísticos, se establecerá un sistema de recompensas en favor de las personas que sobresalgan en ellos, y de esto se encargará el reglamento particular.

Art. 26. La memoria critica anual del consejo central de Estadística, mencionará los nombres de los individuos de las sociedades de informacion, ó de las juntas de provincia, cuyo celo é inteligencia, ó cuyos esfuerzos y asiduidad hayan sido recomendados por el mérito de sus obras ó por su contraccion á esta labores. Dicha memoria será publicada y circulada en las provincias.

Art. 27. El Gobierno solicitará del Congreso los recursos necesarios y la concesion de medallas de oro y de plata, y de otros premios honoríficos para que se distribuyan anualmente á los autores de los trabajos mas notables y de mayor utilidad y práctica. El ministro de Gobierno como presidente del consejo central, será quien remita de oficio dichas medallas á los agraciados con ellas en testimonio de su merecimiento y de la satisfaccion del Gobierno.

Art. 28. La cooperacion activa y eficaz á los trabajos estadísticos, será consi-

derada y podrá alegarse como titulo preferente de admision á los empleos públicos.

Art. 29. Las sociedades de informacion y juntas de provincia formarán un proyecto de reglamento interior para cada una de ellas y la someterán á la aprobacion del Gobierno.

Art. 30. Los prefectos y gobernadores litorales procurarán remover los embrazos que ocurran en la plantificacion de esta importante y útil sociedad, cuyos trabajos son de grande interes para la nacion.

El ministro de Estado del despacho de Gobierno cuidará de la ejecucion de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 29 de Abril de 1848.

RAMON CASTILLA. — JOSÉ DÁVILA (1).

(Per., núm. 80, tomo 19.º)

321

CIRCULAR

A LOS SEÑORES PREFECTOS Y GOBERNADORES LITORALES.

Lima, Junio 16 de 1848.

Vanos han sido hasta hoy los esfuerzos del Gobierno para reunir los datos necesarios para la formacion de la Estadística general que desgraciadamente no existe. Siendo este documento de grande importancia para conocer con exactitud nuestra poblacion y riquezas, nuestras costumbres y nuestras necesidades, y para que haya, en fin, una base fija que sirva de punto de partida á todos los cálculos oficiales y privados; el Gobierno ha querido sacar de la espontaneidad de las personas mas notables del pais, lo que no ha sido posible conseguirse por medio de los funcionarios políticos que tampoco han contado con toda la cooperacion que el caso demandaba. Con tal objeto ha

(1) En 15 de Mayo de 1849 se expidió el reglamento, interior de la sociedad creada para la formacion de la Estadística; pero no está en ejercicio de sus funciones, ni derogado el decreto de ereccion.

C. Junio 16 de 1848.
Señalando dia para la instalacion de las juntas de Estadística.